



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

**PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**RAD.11001400301620190066201**

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el oficio No. 0188 de 23 de febrero de 2021 proveniente del juzgado de instancia y tras la revisión del expediente, de conformidad con los artículos 320 y siguientes del C. G. del P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** (Art. 323 *ibídem*), interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2020 por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso promovido por **COMERCIALIZADORA PREMIER W S.A.S.** contra **AGENCIA SIÓNICA S.A.S.**

2. De acuerdo a lo consagrado en el inciso 5° del canon 326 de la citada codificación, por Secretaría **COMUNÍQUESE** inmediatamente al despacho de primer grado, lo dispuesto respecto a la admisión de la alzada en el efecto **DEVOLUTIVO**, para los fines de que trata el inciso 2° del numeral 3° del Art. 323 *ib.*, toda vez que lo resuelto en el fallo cuestionado no se encuentra dentro de ninguno de los presupuestos allí establecidos, pues no versó sobre el estado civil de las personas, tampoco se recurrió por ambas partes, ni negó las pretensiones y, si bien lo ordenado en los numerales primero y segundo es de índole declarativa, lo cierto es que lo dispuesto en los demás se refiere a la imposición de varias condenas contra la parte pasiva de la litis.

3. Requerir al *a quo* para que facilite el link o enlace de consulta de la totalidad de las diligencias realizadas en la actuación, por cuanto no se encuentran organizadas cronológicamente de carecen del índice el expediente judicial electrónico<sup>1</sup>; especialmente porque las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso no permiten su apertura.

4. Cumplido lo anterior y en firme esta determinación, por Secretaría ingrese nuevamente la actuación al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<sup>1</sup> Implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme Circular PCSJA20-27 del 21/07/2020 y, acorde con el protocolo (anexo No. 4) para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente -Acuerdo PCSDJA20-11567 de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 27 hoy

28 ABR 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaría